



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA  
QUINTANARROENSE.**

**EXPEDIENTE:** JDC/066/2021.

**PARTE ACTORA:** FERNANDO  
ENRIQUE NOVELO ASCENCIO.

**RESPONSABLE:** CONSEJO  
MUNICIPAL DE BENITO JUAREZ  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE  
QUINTANA ROO.

**MAGISTRADO PONENTE:** VÍCTOR  
VENAMIR VIVAS VIVAS.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y  
CUENTA Y SECRETARIO AUXILIAR:**  
MARÍA SARAHIT OLIVOS GÓMEZ Y  
FREDDY DANIEL MEDINA  
RODRÍGUEZ.

Chetumal, Quintana Roo, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

**Resolución** que **sobresee** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promovido por Fernando Enrique Novelo Ascencio, por actualizarse la causal de improcedencia relativa a la presentación del medio impugnativo de manera extemporánea.

**GLOSARIO**

<b>Constitución General</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>LEGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
<b>Ley de Instituciones</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
<b>Ley de Medios</b>	Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Tribunal</b>	Tribunal Electoral de Quintana Roo.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

JDC/066/2021

<b>Consejo Municipal</b>	Consejo Municipal de Benito Juárez del Instituto Electoral de Quintana Roo.
<b>Instituto</b>	Instituto Electoral de Quintana Roo.
<b>JDC</b>	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense <sup>1</sup> .

## ANTECEDENTES

1. **Inicio del Proceso Electoral.** El ocho de enero<sup>2</sup>, inició el Proceso Electoral Local 2020-2021, para elegir los miembros de los Ayuntamientos en el Estado de Quintana Roo.
2. **Consulta.** El veintisiete de abril, el ciudadano Fernando Enrique Novelo Ascencio, presentó un escrito de consulta ante el Consejo Municipal, de fecha veintidós de abril, sobre las siguientes interrogantes:
  - a).-Soy funcionario público y deseo apoyar en su campaña de proselitismo a un partido político, por lo tanto ¿Debo pedir licencia sin goce de sueldo durante el tiempo que destine a esa actividad para no incurrir en falta o delito en materia electoral?
  - b).-¿Si como funcionario público y en esta etapa de campañas políticas tengo mis vacaciones, puedo participar apoyando a un partido político en la campaña electoral de proselitismo?
3. **Respuesta a la consulta.** El tres de mayo, el Consejero Presidente del Consejo Municipal, Licenciado Mauricio Nieto Sandoval, dio contestación a la consulta realizada por la parte actora, mediante oficio **IEQROO/CMBJ/249/2021**.
4. **Juicio de la ciudadanía.** El catorce de mayo, el ciudadano Fernando Enrique Novelo Ascencio, presentó ante este Tribunal, el Juicio de la Ciudadanía en contra de la respuesta otorgada a la

<sup>1</sup> De acuerdo al decreto de reforma 042 publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de septiembre de dos mil veinte, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, es dable mencionar que en lo sucesivo el JDC, se denominará **Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense**.

<sup>2</sup> Salvo mención expresa todas las fechas corresponden a dos mil veintiuno.



consulta solicitada mediante oficio planteada  
**IEQROO/CMBJ/249/2021.**

5. **Reglas de trámite.** En misma fecha del párrafo que antecede, toda vez que el referido medio de impugnación señalado en el antecedente anterior, carecía de las reglas de trámite que exige la Ley de Medios, por haberse presentado de forma directa ante este Tribunal, el Magistrado Presidente acordó remitir al Instituto, copia simple del medio de impugnación y sus anexos, requiriéndole para que a partir de que le sea notificado dicho acuerdo, bajo su más estricta responsabilidad, de trámite a la demanda, realice las reglas de trámite señaladas en la Ley de Medios y remita a este Tribunal, las constancias con las que se tengan por cumplidas. Acordándose de igual forma, integrar el cuaderno de antecedentes con clave CA/033/2021.
6. **Cumplimiento de Reglas de trámite.** El diecinueve de mayo, el Consejo Municipal, dio cumplimiento a las reglas de trámite remitiendo las constancias del Juicio de la Ciudadanía al rubro indicado.
7. **Turno.** El veinte de mayo, el Magistrado Presidente ordenó integrar el expediente JDC/066/2021, turnándolo a la ponencia a su cargo en estricta observancia al orden de turno, para los efectos previstos en el artículo 36 de la Ley de Medios.
8. **Auto de Admisión.** El día veintitrés de mayo, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Medios, se acordó la admisión del presente expediente.
9. **Cierre de instrucción.** Al no existir alguna cuestión pendiente por desahogar, se cerró la instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó formular el respectivo proyecto de sentencia.



## COMPETENCIA

10. Este tribunal es competente para resolver el JDC, toda vez que es promovido por un ciudadano, para controvertir actos emitidos por el Instituto, consistentes en la supuesta omisión del Consejo Municipal, al planteamiento solicitado en su escrito de consulta.
11. Lo anterior, atento a lo dispuesto por los artículos 49, fracción II, párrafo octavo y V, de la Constitución Local; 1, 2, 5, fracción III, 6 fracción IV, y 94, de la Ley de Medios; 1, 4, 6, 203, 206, 220, fracción I, y 221, fracciones I y XI de la Ley de Instituciones; 3, 4, primer párrafo, y 8, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Quintana Roo.
12. **Definitividad.** Este Tribunal, no advierte algún otro medio de impugnación que deba agotarse por el recurrente antes de acudir a esta instancia, con lo cual debe tenerse por satisfecho este requisito.

## IMPROCEDENCIA.

13. Antes de proceder al estudio de fondo de asunto en comento, este Tribunal analizará si en el presente juicio, se actualiza alguna causal de improcedencia o sobreseimiento por ser éstas de estudio preferente y de orden público, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley de Medios.
14. Así, en el supuesto de que se actualice alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento, la consecuencia jurídica sería que no se analice la cuestión planteada en el presente asunto.
15. Por lo que, de la revisión realizada al presente medio de impugnación, este Tribunal advierte que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 31, fracción III, en relación con el artículo 32, fracción III, de la Ley de Medios, debido a que el acto impugnado no se interpuso dentro de los plazos



señalados en la Ley de Medios, tal como se establece a continuación:

**“Artículo 31.-** Los medios de impugnación previstos en esta Ley serán improcedentes, cuando:

III...; o aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta ley”

**“Artículo 32.- ... :**

... III. Aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de esta Ley;...”

16. Lo anterior, encuentra sustento jurídico, en el hecho de que la Ley establece que un medio de impugnación será improcedente cuando éste **no se haya interpuesto dentro de los plazos señalados en la Ley**.
17. Esto es así, toda vez que la citada ley<sup>3</sup>, establece que los medios de impugnación deberán promoverse dentro de los **cuatro días siguientes**, contados a partir de que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o resolución que se impugne.
18. En relación con lo anterior, es dable señalar, durante los procesos electorales, todos los días y horas son hábiles, de forma que los plazos se computan de momento a momento y si están señalados por días, éstos se consideraran de veinticuatro horas<sup>4</sup>.
19. En el caso a estudio, la parte actora controvierte una supuesta omisión por parte del Consejo Municipal, en el que a su juicio, la respuesta a la consulta efectuada, no se llevó a cabo en los términos solicitados, por lo que, acude a este Tribunal, ostentándose como ciudadano para que se aclare con exactitud lo planteado en los incisos a) y b) de su consulta, con la finalidad de poder o no incorporarse a la campaña electoral de proselitismo de un partido político, siendo estos del tenor literal siguiente:

**a).**-Soy funcionario público y deseo apoyar en su campaña de proselitismo a un partido político, por lo tanto ¿Debo pedir licencia sin

---

<sup>3</sup> Véase artículo 25 de la Ley de Medios.

<sup>4</sup> Véase el artículo 24 de la Ley de Medios.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

JDC/066/2021

goce de sueldo durante el tiempo que destine a esa actividad para no incurrir en falta o delito en materia electoral?

**b).-¿Si como funcionario público y en esta etapa de campañas políticas tengo mis vacaciones, puedo participar apoyando a un partido político en la campaña electoral de proselitismo?**

20. Sin embargo, es dable señalar que, al pretender impugnar una supuesta omisión efectuada por parte del Consejo Municipal en fecha catorce de mayo, cuando la respuesta a dicha consulta realizada por la parte actora fue emitida el día tres de mayo, es que, este Tribunal estima que, **se encuentra fuera del plazo legal que contempla la Ley de Medios, para promover el juicio de la ciudadanía.**
21. Lo anterior es así, toda vez que la parte actora, se da por notificada de la respuesta otorgada por el Consejo Municipal, el día tres de mayo, tal y como puede corroborarse a fojas 000004 a la 000005, en donde a literalidad manifiesta lo siguiente:

“...Derivado de lo anterior, en fecha 3 de mayo del año que corre, el Consejo Municipal de Benito Juárez del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante escrito que se anexa al presente, con mucha amabilidad y atingencia, me dio respuesta, sin embargo no me obsequio en sus términos lo que pedí en los incisos a) y b) de mi escrito de cuenta que ya inserte con antelación, por lo que recurro ante ese Respetable Tribunal, a fin de que subsane la omisión descrita y me aclare con exactitud lo solicitado para que pueda estar en aptitud de poder incorporarme o no a campaña electoral de proselitismo en un partido político”.

22. De ahí que, este Órgano Jurisdiccional, estime que, se encuentra fuera del plazo legal para promover el juicio de la ciudadanía tal y como se demuestra a continuación:

Mayo de 2021						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
					30	1
2	3 Oficio que atiende la consulta	4 Inicia plazo para impugnar. (1)	5 (2)	6 (3)	7 Vence plazo para impugnar. (4)	8
9	10	11	12	13	14 Presentación del medio impugnativo.	15



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

JDC/066/2021

16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29

23. En ese orden de ideas y como se ilustró en el calendario anterior, el plazo que el actor tenía para interponer el medio de impugnación comenzó a correr el martes cuatro de mayo, feneciendo así el viernes siete del mismo mes y año, hace evidente por mucho su extemporaneidad.
24. Por lo que, estamos frente a un caso en el cual es posible determinar con exactitud cuándo el oficio que da respuesta a la consulta comenzó a surtir efectos, esto es, la existencia de una fecha cierta a partir de la cual se debe computar el plazo para promover el presente medio de defensa<sup>5</sup>.
25. De lo anterior, es dable señalar que la parte actora, está obligada jurídicamente a impugnar dentro del plazo previsto en la norma, por lo que, al presentar su demanda con siete días posteriores a la fecha límite que marca la normativa electoral, es que la respuesta emitida por el Consejo Municipal, se considera definitiva y firme, sin que sea jurídicamente válido que el recurrente pretenda, impugnar la respuesta recaída con número oficio **IEQROO/CMBJ/249/2021**, de fecha tres de mayo.
26. En consecuencia, al haberse actualizado una causa de notoria improcedencia, en términos del artículo 31, fracción III, en vinculación con el artículo 32, fracción III, de la Ley de Medios, lo procedente **es sobreseer** el presente Juicio de la Ciudadanía, por no haberse presentado dentro del plazo legal de cuatro días, contados a partir de la fecha en que tuvo conocimiento de la respuesta otorgada a su consulta, misma que, como refiere la parte actora, en su escrito de demanda, se realizó el día tres de mayo.

<sup>5</sup> Véase la Jurisprudencia 6/2007, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "**PLAZOS LEGALES. COMPUTO PARA EL EJERCICIO DE UN DERECHO O LA LIBERACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN, CUANDO SE TRATA DE ACTOS DE TRACTO SUCESIVO**".



27. Por lo expuesto y fundado se:

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **sobresee** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense promovido por Fernando Enrique Novelo Ascencio.

**NOTIFIQUESE**, por estrados a la parte actora y por oficio a la autoridad responsable en términos de lo que establecen los artículos 54, 55, 58, 59 y 61 de la Ley de Medios, y publíquese de inmediato en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 fracción II inciso b, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Quienes, para su debida constancia, firmaron con posterioridad la presente sentencia.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**CLAUDIA CARRILLO GASCA**

**SERGIO ÁVILES DEMENEGHI**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE**

Las rúbricas de la presente hoja, corresponden a la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, en sesión jurisdiccional no presencial, dentro del expediente JDC/066/2021, en fecha veinticinco de mayo de 2021.